



## **ACUERDO No 001-26 (20 de enero de 2026)**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD**

El Consejo de Administración de COOMULTRUP LTDA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, artículo 9 de la Ley 454 y el artículo 53 del Estatuto, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 establece que, el 10% de los excedentes del ejercicio económico anual se lleven a la formación e incremento del **FONDO DE SOLIDARIDAD**.

Que COOMULTRUP como organización Solidaria y cumpliendo con los valores y principios Cooperativos en beneficio del Asociado su familia y de la Comunidad se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo de Solidaridad

Que la solidaridad es un principio esencial del cooperativismo, mediante el cual los asociados constituyen al bienestar común y al apoyo mutuo frente a necesidades económicas, sociales o extraordinarias.

Que el acuerdo se basa en criterios de equidad, igualdad. Transparencia y no discriminación entre los asociados.

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** El Comité de Solidaridad estará conformado por el Consejo De Administración.

**ARTICULO 2.** El Comité se reunirá cuando exista situación que lo amerite y será convocado por alguno de sus miembros o la gerencia

**ARTICULO 3.** Los Miembros del Comité de Solidaridad actuarán para periodos de dos (2) años y su mandato coincidirá con el Consejo de Administración.



**ARTICULO 4.** El Fondo de Solidaridad de COOMULTRUP contara con los siguientes recursos:

1. El diez (10%) como mínimo del excedente anual del ejercicio económico.
2. De lo que se apropie del Fondo Mutual autorizado por el Consejo de Administración, acorde a su ejecución.
3. El Aporte extraordinario de los Asociados según lo aprobado por la Asamblea General para fortalecer actividades de proyección y apoyo a la Comunidad.
4. Retorno administrativo por convenios con las aseguradoras.

**ARTÍCULO 5.** Son casos para ser considerados por el Comité los siguientes:

- a) Pago del 50% del Plan Familiar de los Asociados.
- b) Reconocer al Asociado un auxilio de 1.5 s.m.m.l.v. en caso de fallecimiento de su cónyuge e Hijos no asociados (entre 2 y 21 años) cuando el seguro de vida Plan Familiar no se le reconozca.
- c) Reconocer al asociado un auxilio de 1.5 s.m.m.l.v. en caso de fallecimiento de los hijos que no se encuentren amparados en la póliza de protección familiar y que no sean asociados a la Cooperativa.
- d) Reconocer a los Beneficiarios del Asociado un auxilio de (4) s.m.m.l.v. cuando este fallezca y el Seguro de Vida Plan Familiar no se reconozca o no este amparado por la póliza.
- e) Reconocer 7 s.m.m.l.v. a los asociados que cumplan ochenta (80) años de edad por su sentido de pertenencia y fidelidad por lo menos durante diez (10) años. entregado en acto especial determinado por el consejo de Administración.
- f) Otorgar un auxilio del (0.25%) s.m.m.l.v. al Asociado en caso de muerte de sus Padres teniendo en cuenta que no hayan sido beneficiados del literal c del presente artículo.
- g) Otorgar un auxilio de 1. s.m.m.l.v. por una única vez, al asociado que se le diagnostique una patología o enfermedad crítica, debidamente soportada.
- h) Otorgar al asociado un auxilio del (0.25%) s.m.m.l.v. por el nacimiento de un hijo o adopción.
- i) Préstamo de aparatos ortopédicos como silla de ruedas, caminadores, muletas y cuellos ortopédicos.
- j) Donaciones a Organizaciones y Entidades que trabajen por el Bienestar Social y comunitario, estableciendo los montos y los períodos de tiempo de este aporte.
- k) El aporte a los proyectos de Bienestar Social y comunitarios aprobados en Asamblea.



**PARAGRAFO:** Todos los auxilios se otorgan de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente del año correspondiente al evento.

**ARTICULO 6.** En caso de comprobarse falsedad en la información entregada por el solicitante del auxilio, el Comité del Fondo de Solidaridad ordenará su devolución inmediata y si pasados 10 días hábiles será sancionado de acuerdo a los Estatutos vigentes.

**ARTICULO 7.** Son requisitos para solicitar los beneficios anteriormente definidos

- Estar al día en sus obligaciones
- Presentar la solicitud por escrito dentro los sesenta (60) días siguientes al suceso.
- Presentar los respectivos soportes (Registro Único Tributario (RUT), Registro Civil, Partida de Defunción, Fotocopia de los documentos de Identidad, Partida de Matrimonio o declaración juramentada de convivencia.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las anteriores.

En constancia firman:

**OSCAR AUGUSTO FIALLO SOTO**  
Presidente

**BELLKYS YANETH DIAZ CONTRERAS**  
Secretaria